

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BERTOLA, Arnaldo: «*Il matrimonio*», vol. 1.º, fasc. 3.º del «*Traitato di diritto civile*» diretto da Grosso e Santoro-Passarelli, Casa Editrice Vallardi, Milano, 1963; 210 págs.

Es conocido el hecho de que en Italia abundan los cultivadores de *utriusque iuris*, y así Bertola, autor de un excelente estudio del Derecho matrimonial canónico (la 3.ª ed. se publicó en 1953), acomete ahora el tratamiento de la misma materia en el Derecho Civil dentro del Tratado que dirigen Grosso y Santoro-Passarelli.

La obra se inicia con la exposición del sistema matrimonial italiano, manteniéndose la pertenencia del Derecho matrimonial al Derecho privado, así como el carácter contractual del matrimonio mismo, aunque para ello deba sostener una noción de contrato más amplia que la implícita en el artículo 1.321 del vigente Código. Sigue un estudio amplio de la promesa de matrimonio, cuya naturaleza jurídica configura como un caso especial de obligación *ex lege*. Se ocupa luego de la doble forma de celebración en el Derecho italiano del negocio matrimonial, civil y religioso, con libertad de opción a favor de los particulares. La parte más extensa de la obra está dedicada al matrimonio civil, exponiendo sus presupuestos y elementos constitutivos, requisitos de validez, el consentimiento, la celebración, el matrimonio de los italianos en el extranjero y el de los extranjeros en Italia, y las acciones de nulidad. Debe observarse que el autor toma posición en la discutida cuestión sobre la relevancia de la simulación, a favor de la tesis positiva, ya que en tal caso no hay consentimiento ni matrimonio; postula, por otra parte, una generosa concepción del error de cualidad, dando entrada no sólo al estado sacerdotal o religioso (lo que es comprensible), sino también al estado de viuda, de madre soltera o de ciudadano extranjero (lo que no deja de ser muy discutible). A continuación se estudian los matrimonios celebrados delante de un ministro de la Religión, configurando la admisión de estos matrimonios como una renuncia por parte del Estado a su regulación. El último capítulo trata del estado matrimonial.

Sin llegar a la profundidad de un Jemolo, por ejemplo, la obra es apreciable por su claridad expositiva y por constituir una buena síntesis del estado actual de la doctrina italiana.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

BONET CORREA, José: «*La responsabilidad en el Derecho aéreo*». Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1963; 249 págs.

El tema de la responsabilidad es uno de los preferidos por la literatura

jurídica actual, dedicándosele una mayor atención correlativa al desarrollo de toda índole, en la sociedad de nuestros días.

Concretamente, con la aparición de una serie de instrumentos de manejo peligroso, el problema de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de su uso y empleo, bien de un modo inadecuado, negligente o ya meramente casual, se plantea en toda su magnitud en cuanto afecta a la protección de los derechos de la persona humana.

BONET CORREA, con esta brillante monografía, galardonada con el «Premio Castán», de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, dedica su atención a la responsabilidad en el Derecho Aéreo y nos ofrece un estudio bien trabajado con gran trascendencia para los aspectos teórico y práctico.

Además de contener una exhaustiva literatura monográfica sobre la materia y aportar un punto de vista original, al poner de relieve el riesgo específico aéreo o de «intensidad», su obra ofrece un instrumento de trabajo para la práctica jurídica al recoger los criterios doctrinales y judiciales, nacionales y extranjeros, acotando, en cada tema, la Jurisprudencia uniforme que ha surgido en estos últimos años sobre los textos legales de los Convenios internacionales de Varsovia, La Haya y Roma.

Esta obra, pues, realiza el estudio de uno de los aspectos más importantes del Derecho Aéreo, cual es el estudio de la responsabilidad en sus ámbitos civil, penal y administrativo, aunque el autor dedique mayor atención a la responsabilidad civil en sus dos aspectos característicos: la responsabilidad contractual y la extracontractual.

Desde la publicación en 1960, de la Ley española sobre Navegación Aérea, aceptando el principio objetivo de responsabilidad por el mero daño ocasionado a las personas o a las cosas, se hacía necesario un estudio que investigase en sus normas y revelase el ámbito de aplicación de la reforma. El autor no sólo acomete esta labor, analítica y críticamente, sino que lo relaciona en toda su amplitud y lo extiende al panorama internacional. De aquí que el capítulo tercero de su obra comprenda el Convenio de Varsovia de 1929 y el de La Haya de 1955, así como las «Condiciones generales de la I. A. T. A.» y, el capítulo cuarto sistematice en torno al Convenio de Varsovia todo el amplio conjunto de legislaciones extranjeras para concluir en la española.

La responsabilidad extracontractual aérea es igualmente objeto de estudio en esta obra donde se exponen los Convenios de Roma de 1933 y de 1952, y las legislaciones comparadas y la española. Por último, el capítulo VII ó de conclusiones, destaca los puntos principales tratados en esta obra: la multiplicidad y diversidad de las legislaciones nacionales aéreas, la pugna de intereses en el binomio empresarios y aseguradores aéreos y usuarios y terceros, los sistemas de responsabilidad culpable y objetiva propuestos y su genuina función jurídica, el seguro como instrumento de corrección patrimonial del resarcimiento y las garantías de responsabilidad establecidas por la legislación aeronáutica española.

Un índice bibliográfico sobre el tema y un índice muy elaborado de ma-

terias, completan esta destacada contribución al estudio de la responsabilidad en el Derecho Aéreo.

JUAN HERNÁNDEZ-CANUT Y ESCRIVÁ

BROSETA PONT, Manuel: «Restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de acciones». Biblioteca Temas de Estudios Jurídicos, Madrid, 1963; 272 págs.

Como pone de relieve el maestro Garrigues en el prólogo con el que se abre la obra que hoy comentamos, esta monografía de Manuel Broseta constituye un ejemplo, de la más alta calidad, del renacimiento y renovación que han experimentado los estudios del Derecho Mercantil en nuestro país. La monografía de Broseta es además, podríamos añadir nosotros, un ejemplo muy cumplido de rigor intelectual en el examen y en el tratamiento de un tema, de escrupulosa honestidad en el manejo de los datos, de las fuentes y de la bibliografía y de un gran sentido realista en la propuesta de soluciones. Todo ello unido a una gran claridad en el pensamiento del autor, en su exposición, hace que nos encontremos frente a un libro que posee un valor extraordinario tanto desde el punto de vista puramente teórico, como en el aspecto práctico.

Broseta acota un tema —un tema muy concreto y de un gran interés: el que sirve de título a la obra— y lo desmenuza. Sobre todas las demás virtudes que el autor posee y que va poniéndonos de manifiesto a lo largo de su libro, brilla en él una capacidad analítica. El tema central del libro se va desgranando, desarticulando en una numerosa serie de cuestiones que, a su vez, se van encadenando o eslabonando con un gran rigor. Ello hace que, aun para el lector que no esté directa e inmediatamente vinculado con el tema, la lectura del libro resulte de gran interés.

* * *

El libro comienza buscando las raíces mismas del problema. La disponibilidad de la cualidad de socio y la transmisibilidad de la acción son «principios esenciales del derecho de sociedades anónimas». Mas el hecho de que la acción sea esencialmente transmisible no significa que en todo caso sea libremente transmisible. El derecho de transmitir la acción es un derecho inderogable del accionista que forma parte de las bases esenciales de la sociedad anónima. No puede —es cierto— derogarse, pero puede, en cambio, ser sometido a restricciones, a limitaciones, a condicionamientos. Estas restricciones, que no privan a las acciones de su naturaleza de títulos valores, tienen sobre todo por objeto encauzar la consideración personal de los socios, en un mecanismo como el de la sociedad anónima, en cuya estructura ideal, destinada a regir la gran empresa capitalista como colector de grandes masas de capitales, dicha consideración de la persona no tiene por regla general cabida.